

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de febrero de 2002

por la que se modifica por segunda vez la Decisión 2000/574/CE relativa a determinadas medidas de protección con respecto a la anemia infecciosa del salmón en los salmónidos de las Islas Feroe

[notificada con el número C(2002) 450]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/110/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) En septiembre de 2000, la Comisión adoptó la Decisión 2000/574/CE relativa a determinadas medidas de protección con respecto a la anemia infecciosa del salmón en los salmónidos de las Islas Feroe <sup>(4)</sup>. Dichas medidas fueron prorrogadas hasta el 1 de febrero de 2002 por la Decisión 2001/312/CE <sup>(5)</sup>.
- (2) Durante el 2001, se han detectado cinco nuevos brotes de la enfermedad en las Islas Feroe y no se prevé que pueda erradicarse la enfermedad en un futuro próximo.
- (3) Habida cuenta de la situación de la enfermedad en las Islas Feroe, las medidas de la Decisión 2000/574/CE deberán prorrogarse hasta el 1 de febrero de 2003.

- (4) Conviene prorrogar las medidas restrictivas relativas a los huevos y gametos de la familia *Salmonidae* previstas en el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión 2000/574/CE hasta que el riesgo de transmisión de la enfermedad a través de estos productos sea examinado y evaluado adecuadamente. Por consiguiente, el plazo para la revisión de estas medidas deberá prorrogarse hasta el 1 de febrero de 2003.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 4 de la Decisión 2000/574/CE, la fecha «1 de febrero de 2002» se sustituirá por «1 de febrero de 2003».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

<sup>(2)</sup> DO L 162 de 1.7.1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

<sup>(4)</sup> DO L 240 de 23.9.2000, p. 26.

<sup>(5)</sup> DO L 109 de 19.4.2001, p. 66.